



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa:

Ley

Autor:

Diputada Marcela Padilla De Anda

Asunto:

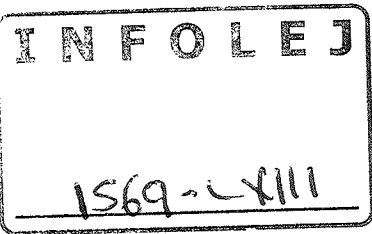
Iniciativa de Ley que modifica el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, y adiciona un párrafo al artículo 103 de la Ley de Salud ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

La que suscribe, **DIPUTADA MARCELA PADILLA DE ANDA**, en mi calidad de integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura y con fundamento a lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política; así como en los artículos 27 numeral 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción I, 136 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 41 de la Ley del Registro Civil, y adiciona un párrafo al artículo 103 de la Ley de Salud ambos ordenamientos del Estado de Jalisco**, en razón de las consideraciones que a continuación se describen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

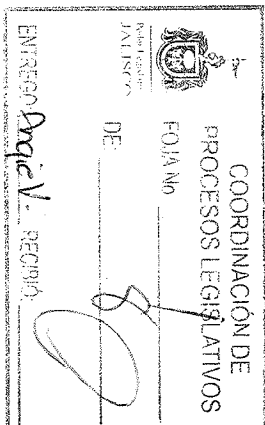
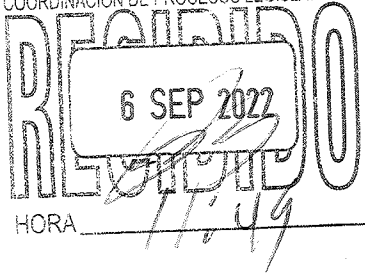
En el mes de diciembre del 2021, fuimos testigos de los desafortunados sucesos ocurridos a dos pequeños, Ángel Isaac, el menor presuntamente asesinado por su padrastro y quien hasta el 5 de enero del 2022, su cuerpo seguía sin ser entregado a su padre biológico hasta tener el resultado de la prueba de ADN, ya que no estaba registrado y no contaba con acta de nacimiento; otra situación similar es la del niño de nombre Yadiel, la madre espera tener el cuerpo de su bebé quien fuera asesinado en Tlajomulco, ella no ha podido obtener el documento de certificado de nacimiento que solicitan en el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, ya que el menor no estaba registrado y al no contar con Acta de Nacimiento ambos menores permanecieron muchos días en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño y a la niña adquirir una



03926

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

individualización, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente en la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) en sus artículos 18, 19 y 20, y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, es aún más específico ya que establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

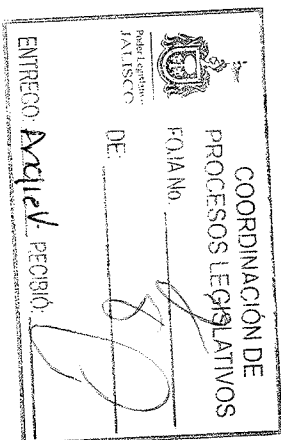
Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo.

Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido, esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño o niña, y la formalización de su nacimiento ante la ley.

El registro de nacimiento es uno de los derechos humanos fundamentales. Además, no sólo otorga al niño o niña el reconocimiento legal de su existencia e identidad, sino que también señala que el menor "pertenece" a una familia, a una comunidad y a una nación; abriendo las puertas a una serie de derechos como la educación, cuidados médicos, y les ofrece protección contra la discriminación y el abandono, avalando el derecho a ocupar su puesto en la vida social.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce y otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano, los medios necesarios para contar con una identidad particular y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

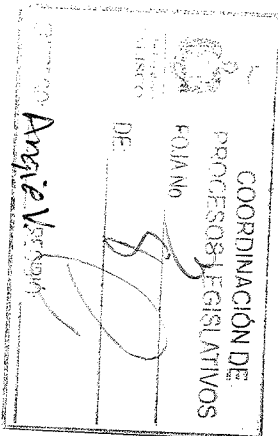
su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

Partiendo de las anteriores premisas en cuanto a los derechos humanos de las niñas y niños reconocidos por la normatividad internacional, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, por ello es de suma importancia se realice el registro a la brevedad después de su nacimiento y que el Estado garantice el cumplimiento de estos derechos y que la autoridad competente expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Si bien Jalisco es una de las entidades con mayor compromiso en registro de nacimientos, el registro extemporáneo o tardío de los mismos aún es recurrente. El cobro y pago de la multa del Acta de Inexistencia todavía son factores determinantes para que se prorrogue más el periodo del registro tardío, lo que aumenta la vulnerabilidad de los niños y niñas que nacen en familias con alto grado de marginación o pobreza. Los niños y las niñas pueden tener de uno o más años de edad antes de que se les reconozca su derecho a la identidad y esto los deja expuestos a un limbo legal en el que no existen para el Estado, además los menores que no estén registrados corren el riesgo a ser víctimas de explotación, de adopciones ilegales y como en los casos antes mencionados ser asesinados y sus cuerpos no ser entregados a sus familiares por falta de este documento, dejándolos en total abandono.

La intención de ésta Iniciativa es con el fin de prevenir, pues la mayoría de las veces los niños y niñas expuestos sin acta de nacimiento son "Abandonados y Vulnerados", pues dicho documento es el vínculo que se utiliza entre los padres y el hijo; sin embargo, si nadie hace el registro, los niños permanecen al margen de la ley y sus derechos son violentados, ya que en nuestro país no se reconoce la personalidad de otra forma.

La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 13 establece entre otros





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

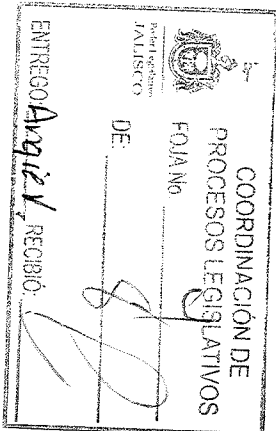
derechos el derecho a la identidad, derecho a no ser discriminado y el derecho a la seguridad jurídica.

Así las cosas, analizando ahora nuestra legislación en el Estado de Jalisco respecto a la protección de la niñez, se hace necesario establecer un sistema eficaz de registro de nacimientos en los Hospitales Públicos a cargo del Ejecutivo; unido a la expedición coordinada de certificados de nacimiento, y con ello contribuir a la protección de los niños y las niñas contra toda modificación ilegal de su identidad, nombre, y falsificación con sus vínculos filiales, este argumento ligado al artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y a la obligación del Estado a preservar la identidad del menor.

La presente reforma privilegia los derechos humanos de la niñez de identidad y de no discriminación, al mismo tiempo que otorga los mecanismos para poder cumplir los principios rectores que establecen los ordenamientos estatales, los ordenamientos federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte en materia de protección integral de la niñez; esta reforma suma al conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En síntesis, las reformas propuestas a manera de cuadro comparativo son las siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Artículo 41.- Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender dentro de los seis días siguientes y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud del Estado, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día,</p>	<p>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Artículo 41.- Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender dentro de los seis siguientes y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud del Estado, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

Cuando no se de asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere: información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravedad y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil, Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 103.- Atención Materno-Infantil. Parto Digno

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán por que en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.

2. La unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la

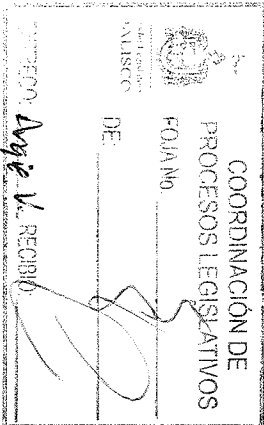
de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal, instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaria de Salud del Estado, con la facultad de expedir de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos afechinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

Cuando no se de asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere: información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravedad y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil, Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

madre en el momento del alumbramiento, deberá informar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.

Artículo 103.- Atención Materno-Infantil. Parto Digno.

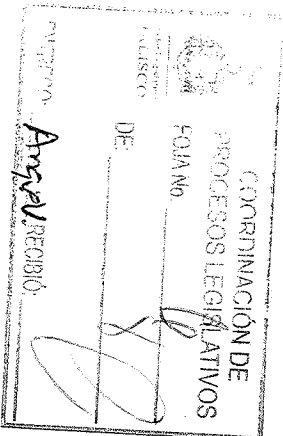
1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán por que en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.

2. La unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la madre en el momento del alumbramiento, deberá informar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.

3. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado, con la facultad de expedir de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos afeccionados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.

PARTE PROPOSITIVA:

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente **Iniciativa de Ley que modifica y adiciona el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, y un adiciona un**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

párrafo al artículo 103 de la Ley de Salud ambos ordenamientos del Estado de Jalisco,

PRIMERO. - Se modifica y adiciona el artículo 41 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender dentro de los seis días siguientes y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud del Estado, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal deberá instalar un módulo permanente en los Principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias del Estado, con la facultad de expedir las Actas de Nacimiento de los neonatos vecinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

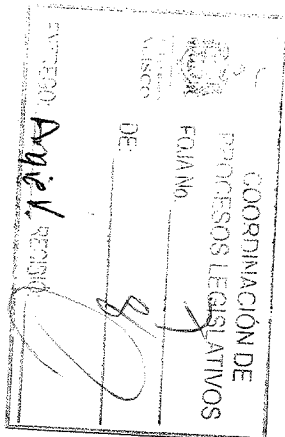
Cuando no se de asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere: información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravedad y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil, Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 103 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Atención Materno-Infantil. Parto Digno.

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán por que en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.

2. La unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la madre en el momento del alumbramiento, deberá informar a la Dirección





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.

3. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal deberá instalar un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias del Estado, con la facultad de expedir las Actas de Nacimiento de los neonatos alocinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.

TERCERO. - Se asigne presupuesto a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, para la instalación de los módulos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo.
Guadalajara, Jalisco. 8 de septiembre de 2022.

DIPUTADA MARCELA PADILLA DE ANDA

